

## Apuntes sobre la creación del Registro Civil en Oaxaca

### *Notes on the creation of the Civil Registry in Oaxaca*

Rubén Vasconcelos Méndez\*

RDP

#### RESUMEN

El autor tiene como objetivo en este artículo comprobar que el Registro Civil en Oaxaca fue creado por Benito Juárez como desarrollo de la Ley de 1857 dictada por Ignacio Comonfort, y la manera en que este hecho insólito junto con otros acontecimientos histórico-jurídicos hicieron posible el establecimiento del Registro Civil en el estado como una prioridad. Para su estudio el autor divide la exposición en tres partes; la labor de Juárez en Oaxaca, la actividad legislativa en el estado y, el establecimiento y consolidación del Registro Civil.

PALABRAS CLAVE: Registro Civil, Oaxaca, Benito Juárez, legislación, Constitución, Iglesia, Estado.

#### ABSTRACT

The author aims to prove in this article that the Civil Registry in Oaxaca was created by Benito Juarez pursuant to the 1857 Law passed by Ignacio Comonfort and how this unusual fact, along with other historical and legal events, made possible the incorporation of Civil Registry in the State as a priority. The author divides the article into three parts: the work of Juarez in Oaxaca, legislative activity in the state and the establishment and consolidation of the Civil Registry.\*\*

\* Doctor en derecho por la Universidad Complutense de Madrid e integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Correo electrónico: [rubenvasconcelos@yahoo.com](mailto:rubenvasconcelos@yahoo.com).

\*\* Traducción realizada por la licenciada Ximena Armengol Silenzi. SOLCARGO, <http://www.solcargos.com.mx>.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ

KEY WORDS: Civil Registry, Oaxaca, Benito Juárez, Legislation, Constitution, Church, State.

## Sumario

1. Introducción
2. La organización inicial del Registro Civil en Oaxaca
3. La Ley del Registro Civil del 30 de noviembre de 1861
4. La consolidación del Registro Civil en el estado
5. Palabras finales

### 1. Introducción

En las siguientes páginas voy a referirme brevemente a la creación del Registro Civil en Oaxaca y a la contribución de Benito Juárez y de los liberales oaxaqueños en su consolidación. Para ello dividiré mi exposición en tres partes: primero, aludiré a la importante y fecunda labor efectuada por Juárez en Oaxaca para establecer el Registro Civil durante 1856 y 1857; segundo, abordaré la labor legislativa que se efectuó en el estado después de que el propio Juárez, como presidente de la República, expidiera la Ley Orgánica sobre el Estado Civil de las personas, el 28 de julio de 1859, para mostrar el germen de la semilla que sembró con la creación del registro civil, destacando la actividad desplegada durante el gobierno de Ramón Cajiga, espléndido sostenedor e impulsor de la obra de la Reforma en el Estado,<sup>1</sup> y, tercero, aludiré a los esfuerzos efectuados después de 1862, en medio de la guerra de intervención, para mostrar el compromiso que había con el establecimiento de esta institución y la forma en que logró consolidarse.

---

<sup>1</sup> Debido a la actitud de Cajiga durante el periodo de la intervención francesa su legado es borroso. Al constituirse el departamento imperial de Oaxaca, 1865-1866, Cajiga figuró como funcionario, concretamente; fue designado uno de los organizadores de la guardia rural, como parte de la estrategia de cooptación desplegada por el prefecto imperial del departamento, Juan Pablo Franco. Sin embargo, nadie puede dudar de su gran actividad como hombre público y la contribución que efectuó en su época como gobernador a la causa liberal, como dice Iturrubarría, esto se podrá “opacar, nunca borrar...la historia no ha podido decir en este caso la última palabra”.

Estas tres cuestiones las abordaré privilegiando la perspectiva del derecho local, solo cubriéndolas con el manto de la legislación nacional, y mi objetivo es comprobar que el Registro Civil en Oaxaca fue creado por Juárez como desarrollo de la Ley de 1857 dictada por Comonfort y que la Ley Orgánica de 1859 y la basta labor legislativa y política de Cajiga, permitieron que en pocos años, dentro del periodo que va de 1857 a 1861, se hiciera del establecimiento del registro civil en el estado una prioridad, al grado de que en cinco años estaban vigentes quince ordenamientos que regulaban la materia y que nueve años después del decreto local de Juárez, en 1865, ya se pudieron emitir por las autoridades datos sobre el registro de los actos civiles de las personas.

## 2. La organización inicial del Registro Civil en Oaxaca

Al triunfo de la Revolución de Ayutla se emitió en el estado, el 13 de septiembre de 1855, el *Estatuto para el Gobierno Provisional del Estado de Oaxaca*, en cuyo artículo primero transitorio se reconoció como gobernador a Benito Juárez. Éste se hizo cargo del gobierno en enero del año siguiente cuando llegó para establecer el programa ideológico de la triunfante revolución liberal. La obra jurídica que efectuó en estos años es de gran importancia, basta decir que al Benemérito debemos la segunda Constitución que ha tenido Oaxaca, la promulgada el 15 de septiembre de 1857, que sin duda representa la reorganización del estado con base en los más queridos principios liberales: la división de poderes y los derechos fundamentales.

El 27 de enero de 1857, el presidente Ignacio Comonfort promulgó, con base en el artículo 3 del Plan de Ayutla, la Ley Orgánica del Registro Civil, misma que constituye el primer ordenamiento dictado en el país con el objeto de crear y organizar el Registro Civil y que reguló los siguientes actos civiles: los nacimientos, el matrimonio, la adopción y arrogación de personas, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo y la muerte.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Entre los antecedentes del Registro Civil en México destaca el "Proyecto de Decreto para el Establecimiento del registro Civil en el Distrito Federal", dado a conocer en

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ

Para Oaxaca esta ley representó retirar a la Iglesia católica la facultad de registrar el estado civil de las personas que le había reconocido el Código Civil del Estado de 1827.<sup>3</sup> Pero sobre todo representó el comienzo de una importante labor de establecimiento de la institución en el Estado. Presto a implementar la mencionada ley, Juárez emitió, el 10 de julio de 1857, el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil. Es importante decir que este Reglamento reguló para el Estado, la Ley Orgánica del Registro Civil expedida por Comonfort el 27 de enero de 1857. Era formalmente un reglamento, una disposición del Ejecutivo, pero la verdad es que era la norma que desarrollaba a nivel local las disposiciones de la ley dictada por el gobierno federal. La razón de su expedición y denominación derivó del artículo 98 de la citada Ley Orgánica que ordenó a los gobernadores y jefes políticos elaborar “los reglamentos que sean más adoptables en sus respectivos territorios”.

Este reglamento estableció la organización y funciones que tendría el Registro Civil. Para ello determinó las autoridades a quienes les correspondería el ejercicio de esta facultad, los deberes y obligaciones de las mismas y algunas reglas para su implementación en todo el estado.

Según este reglamento, el Registro Civil sería una sección ubicada dentro de la Secretaría del Despacho. En esta época ésta se dividía en tres secciones: la primera, se encargaba de los negocios relativos al gobierno en general, a los asuntos relacionados con otros estados de la República y a la reunión de datos para formar la estadística estatal; la segunda, se ocupaba de los ramos de hacienda, justicia, instrucción pública y negocios eclesiásticos; y, la tercera, estaba encargada de los ramos de gobernación, municipalidades, policía y fomento de mejoras (así lo estableció el Decreto del 29 de mayo de 1857). El reglamento

---

1851, y cuyo autor es Cosme Varela y que ha difundido la maestra María del Refugio González en el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 44, 1982.

<sup>3</sup> Iturrubarría enseña que se debe a Hilario Medina revelar que el Código Civil de Oaxaca fue el primero que rigió en el México independiente. Éste se elaboró por libros y de forma sucesiva: “el primero comprendía hasta el título XII y fue promulgado por el gobernador José Ignacio Morales; el segundo, incluyendo títulos del I al IV, lo promulgó el siguiente mandatario, don José Joaquín Guerrero, y el tercero, del I al VIII títulos, lo fue por don Miguel Ignacio Iturrubarría. Las respectivas fechas de promulgación fueron: 2 de noviembre de 1827, 4 de septiembre de 1828 y 14 de enero de 1829. Total: un año más dos meses y medio”. Iturrubarría, Jorge Fernando, *Sucedió en Oaxaca*, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1992, p. 152.

que comento ordenaba crear, dentro de la secretaría de gobierno, una cuarta sección denominada Inspección del Registro Civil que se compondría de un jefe y un escribiente y que me parece podemos considerar el primer antecedente local de la actual Dirección del Registro Civil, a la cual se le asignaron las siguientes funciones:

- a) Conformar los modelos de padrones de identificación en que los habitantes del Estado tendrían que inscribirse y que contendrían su origen, vecindad, sexo, estado y profesión (artículos 3 del Reglamento, y 5 de la Ley Orgánica) (en 1857 la población del estado ascendía a 531,502 habitantes).
- b) Elaborar los modelos de libros donde se asentarían los registros.
- c) Vigilar que en todo el estado se efectuara el registro del estado civil de las personas. Todas las faltas, omisiones y abusos serían comunicadas al secretario de gobierno. Este sería el encargado de aclarar “las dudas que se ofrezcan, dará las instrucciones necesarias, dispondrá que sean castigados los funcionarios omisos en el cumplimiento de sus obligaciones y removerá cualquier obstáculo que se presente”.
- d) Llevar un libro de control por cada departamento en que se dividía el Estado.

En este reglamento también se ordenó instalar oficinas del Registro Civil en todas las cabeceras de los departamentos y partidos del estado. Los secretarios de los ayuntamientos fueron habilitados como oficiales del registro civil y se les encargó vigilar que efectivamente se efectuara el registro de las personas confiándoseles, en exclusiva, la facultad de emitir certificados (artículo 11). El reglamento también advirtió que los secretarios de los ayuntamientos que realizaran funciones registrales no podían ser remunerados ya que no había fondos dispuestos al efecto: “los secretarios a quienes se cometen (*sic*) las funciones de oficiales del registro civil, serán remunerados más adelante debidamente, previo informe de la autoridad política, luego que los fondos destinados a este objeto lo permitan” (artículo 5). Los gobernadores y subprefectos vigilarían que efectuaran con “fidelidad y exactitud” sus labores (artículo

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ

19). Los oficiales del Registro Civil tendrían, según el reglamento que comento, las siguientes obligaciones (artículo 6):

- a) Llevar el padrón general, el de la población flotante, los expedientes de los actos registrados y los diez libros que correspondían al registro de cada uno de los actos civiles. Eran diez libros porque cinco estaban destinados a establecer las partidas y el resto consignaban un extracto de las mismas para “prevenir así cualquier extravío en materias de tanta importancia” (artículo 13 de la ley).
- b) Solicitar a los alcaldes las actas de nacimiento y muerte cuando estos las hubieren levantado y, una vez obtenidas, hacer los registros y asientos correspondientes. Si el oficial notaba alguna omisión por parte de los alcaldes debía dar parte al gobernador y subprefecto del partido.
- c) Reponer las actas defectuosas y recoger las firmas de quienes las autorizaban.
- d) Formar los expedientes dividiéndolos por meses, pueblos y tipo de acto civil.
- e) Anotar al margen de las actas la foja del libro y fecha en que se hacía el asiento, y al de los libros el acta del que se haya tomado el registro.

Pero además de la Inspección del Registro Civil, y de los secretarios de los ayuntamientos que fungirían como oficiales del mismo, se concedían facultades a los alcaldes de los lugares que no fueran poblaciones centrales para realizar actos del registro civil. Éstos podían registrar nacimientos y muertes, matrimonios y adopciones “en caso de necesidad apremiante” (artículo 8) y levantar las actas correspondientes con la obligación de remitirlas al oficial del registro del partido (artículo 7).

Como no era posible, por las condiciones económicas, establecer oficinas del registro civil en todo el estado se consideró pertinente señalar que su instalación sería paulatina comenzando por los partidos en que se dividía la entidad. Según el Decreto denominado “División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca”, emitido el 6 de mayo de 1826, y que era la norma entonces vigente, el

estado se dividía en 22 partidos: Oaxaca, Villa de Tehuantepec, Villa de Etla, San Lorenzo Zimatlán, Santo Domingo Ocotlán, Tlacolula, Teotitlán del Camino, Teposcolula, Tlaxiaco, Nochixtlán, Huajuapam, Jamiltepec, Miahuatlán, Yalalag, Choapam, Ixtlán, San Pedro Teutila, Juxtlahuaca, Juquila, Pochutla, Quiachapa, y Lachixila. Todos los actos del estado civil serían registrados en la oficina del partido a que perteneciera el pueblo de nacimiento de las personas. Debido, precisamente, a que sólo habría, inicialmente, registros en los partidos, el reglamento extendió los plazos que otorgó la Ley Orgánica de 1857 para el registro de los actos civiles. Según esta ley, los nacimientos debían registrarse 72 horas después de acaecidos (artículo 43), los matrimonios dentro de las 48 horas posteriores a la celebración del sacramento (artículo 71), y los fallecimientos debían notificarse antes de 24 horas de ocurridos (artículo 86). El Reglamento declaraba vigentes dichos términos para las poblaciones centrales y para los actos que podían registrarse ante la autoridad local, pero los prorrogó, a razón de cinco leguas por día, según la distancia que hubiera entre el pueblo en que habitaran los interesados y la cabecera del partido correspondiente (artículo 12), tomando en consideración las dificultades de comunicación entre las comunidades en el estado.

El reglamento estableció un periodo de tres meses para efectuar el registro de las personas, contados desde que las autoridades tuvieran los padrones elaborados por la Inspección del Registro. Tenía que señalarse el lugar, las horas en que podía efectuarse el registro y las penas en que incurrían quienes omitieran el cumplimiento de dicha obligación (artículo 14 del reglamento). El artículo 2 de la Ley de 1857 imponía como sanción a quien no se inscribiera, la prohibición de ejercer los derechos civiles y una multa que podía ir de uno a quince pesos. Estas multas, señalaba el artículo 7 del mismo ordenamiento, se depositarían en la tesorería del ayuntamiento a que correspondiera la población, y formarían parte del “fondo del estado civil” destinado a cubrir los gastos del registro. Además, el reglamento estableció que al instalarse en cada pueblo la oficina del registro civil se daría aviso al cura respectivo para que remitiera información sobre los diversos actos que efectuaran (artículo 17 del reglamento). Los curas estaban obligados, según la ley,

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ

a informar diariamente a la autoridad civil de los bautizos que administraran (artículo 41 de la ley) y de todos los matrimonios que celebraran dentro de las 24 horas siguientes con expresión de los nombres de los consortes y su domicilio. En caso de que incumplieran esta obligación las autoridades locales harían efectivas las penas señaladas en la ley, que eran multas que podían ser de diez a cien pesos.

Juárez tuvo la más firme intención de instalar, con base en este reglamento, el Registro Civil en el Estado. No considero que la Constitución del 15 de septiembre de 1857 haya desalentado este propósito, al contrario, pienso que lo impulsó. Afirmo esto porque se ha dicho que la aplicación de la Ley Orgánica de 1857 quedó de lado al entrar en vigor la Constitución Federal de 1857. En Oaxaca definitivamente no fue así. La promulgación de la Constitución local vino a fortalecer la intención juarista de establecer el registro civil. Basta la referencia a dos disposiciones dictadas después de septiembre de 1857 para comprobar lo anterior. En la Ley Orgánica para el gobierno de la administración interior del estado del 16 de noviembre de 1857 se establecieron como obligaciones de los ayuntamientos, entre otros, “inscribir a todos los ciudadanos en el registro del municipio” (artículo 35, fracción X), y “contribuir con la cuota proporcional que le corresponda para la oficina del registro civil que debe establecerse en la cabecera de cada Distrito” (artículo 35 XVI). En esta misma ley se fijó como obligación de los agentes municipales (que existían en las poblaciones que tuvieran menos de quinientos habitantes) “inscribir a los ciudadanos del lugar en el registro público” (artículo 41, fracción XII). Con el mismo objetivo de instalar el Registro Civil en el estado, el 19 de noviembre de 1857, el gobierno emitió una circular ordenando que las oficinas del Registro Civil se establecieran a la brevedad posible, dando instrucciones de dotarlas de los libros y utensilios necesarios y pidiendo a los ayuntamientos colaborar para dicha instalación con sus propios fondos. En dicha circular se señala que las oficinas en los partidos debían quedar establecidas el 1o. de enero de 1858. Los acontecimientos que se dieron a finales de 1857 en el país y en el estado (el 10 de diciembre se declaró el estado de sitio en la capital) impidieron la instalación del Registro Civil tal como Juárez lo había contemplado.

### 3. La Ley del Registro Civil del 30 de noviembre de 1861

Juárez salió de Oaxaca, como se sabe, a fines de 1857. Meses después ocupó la presidencia de la República, y en medio de la guerra emitió, el 28 de julio de 1859, la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas, que creó el Registro Civil y que se dictó, según su exposición de motivos, “para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia”. Ésta, según el programa reformista, no podía seguir teniendo la facultad de registrar los nacimientos, matrimonios y fallecimientos ya que estos eran actos que pertenecían al estado civil de las personas. Era preciso, en consecuencia, establecer una autoridad que registrara e hiciera valer las constancias sobre el estado civil. Según el texto de la Ley de 1859, los libros que se denominarían *registro civil* serían: a) actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación; b) actas de matrimonio, y c) actas de fallecimiento (artículo 4).

Pero ¿qué pasa en Oaxaca después de la partida de Juárez y la emisión de la Ley de 1859? La guerra evitó que en 1859 y 1860 se instalara el Registro Civil en el estado. Pero una vez terminada aquella se asumió con entusiasmo su establecimiento. Con este objeto, en noviembre de 1860, el gobierno solicitó a todos los ayuntamientos informes sobre variados rubros de la administración municipal figurando en el requerimiento se comunicara si se habían establecido oficinas del registro civil y, en su caso, los actos civiles registrados. El 5 de enero de 1861, el secretario del Despacho, José Esperón, envió una circular a todos los ayuntamientos para instarlos a concretar la reforma del registro civil “como base de la independencia entre la Iglesia y el Estado”. Al efecto, solicitó se le remitieran diversos datos sobre la población y su división territorial y un informe sobre las personas que se considerara aptas para encargarse de las oficinas del registro civil, poniendo como condición que estas supieran “escribir, posean el idioma y reúnan las circunstancias de ser casados o viudos, honrados, morales y aptos”.

Pero la creación del Registro Civil se concretaría mediante dos importantes decretos. El primero, firmado por el gobernador del estado el 11 de enero de 1861, que crea el registro civil en Oaxaca y, el segundo, la

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ

ley de la materia, aprobada el 30 de noviembre del mismo año, ambos dictados durante el gobierno de Ramón Cajiga. Hay que destacar que dichos ordenamientos se basaban en el decreto juarista del 10 de julio de 1857 y en la Ley Orgánica de 1859.

El Decreto del 11 de enero de 1861 tuvo el carácter de temporal en tanto que estaría vigente hasta que el Congreso expidiera la ley reglamentaria correspondiente. Representa la más clara prueba de la importancia que se daba a la instalación del Registro Civil. Estableció que habría un juez del estado civil en la capital (artículo 2) y jueces en los distritos foráneos. Estos jueces tendrían un mes para formar el padrón alfabético general de todos los vecinos que residieran dentro del territorio en el que ejercieran sus facultades (artículo 3). El artículo 4 consagró la obligación de todos los padres de familia, las personas que no siéndolo pero que tuvieran a su cargo menores y las que se manejaran por si, de inscribirse, junto con los que estuvieran bajo su cuidado, en el padrón general, dentro de los veinte días contados desde el establecimiento de la oficina respectiva. Si el padre no podía llevar a registrar a los menores, lo haría la madre o el encargado del cuidado de la familia o cualquier otra persona a quien los interesados encomendasen por escrito cumplir en su nombre con este deber (artículo 6). Los incumplimientos se sancionarían con multas de uno a diez pesos (artículo 5). Se estableció, también, la gratuidad de todos los actos que realizaran los jueces del estado civil (artículo 9) y de los certificados que se emitieran para los pobres y la obligación de los jefes políticos de vigilar que el servicio se realizara adecuadamente (artículo 11).

En virtud de este decreto, como nos informa Andrés Portillo, en su *Oaxaca en el centenario de la independencia nacional*, se abrió la primera Oficina del Registro Civil, el 25 de enero de 1861, en la antigua casa de Lazo, hoy 7a. de Morelos.

Pero no iban a terminar ahí los esfuerzos por instalar el Registro Civil en el estado. Para dejar en claro la determinación del gobierno liberal por implementar esta institución que formaba parte del proyecto que impulsaba la más importante transformación institucional que se ha vivido en México y que se conoce como movimiento de Reforma, mediante una circular emitida el 26 de marzo de 1861 se ordenó lo siguiente:

- a) Eran ilegales, para los efectos civiles, los matrimonios que no se celebraran conforme a las disposiciones de la Ley del 23 de julio de 1859.
- b) Era deber de los padres de familia, tutores, curadores y, en general, de toda persona que se maneje por si o tenga bajo su dependencia a otras, sean hijos, domésticos, etcétera, hacer constar en el registro civil el nacimiento y fallecimiento de éstos, y los que no lo hicieran serían sancionados con una multa.
- c) Estaba prohibido realizar cualquier inhumación sin registrarla previamente en el Registro Civil, conforme a la Ley del 31 de julio de 1859.

El 30 de noviembre de 1861, el Congreso emitió la primera Ley del Registro Civil en el Estado, la cual reconoce como vigentes quince disposiciones dictadas con anterioridad y con claridad fija el sentido y objetivos del establecimiento de la institución en Oaxaca. Puedo afirmar que, en el ámbito local, ningún otro documento jurídico había regulado con tanta precisión y contundencia la absorción por el estado del registro de los actos civiles de las personas.

La ley ordena la jurisdicción, señala las facultades y fija el sueldo de los jueces. Según sus disposiciones habría un juez del estado civil nombrado por el gobierno estatal en la cabecera de todos los distritos políticos del estado. Esto indica que se proyectó que hubiera 25 jueces del estado civil en Oaxaca. Sus funciones serían las asignadas en el Decreto del 11 de enero. Los presidentes o agentes municipales serían auxiliares de los jueces en los municipios que no fueran cabeceras de los distritos. Resulta claro que no se podía establecer el registro civil sin el apoyo de los ayuntamientos, a quienes se impuso el pago de los salarios de los jueces. Gran parte del texto de esta ley está dirigida a regular las relaciones entre los jefes políticos, los jueces del estado civil y los presidentes y agentes municipales. Éstos, bajo la orientación de aquéllos, formarían los padrones generales, asentarían las actas de nacimientos y fallecimientos y celebrarían matrimonios (artículos 8-10). Sólo se sustrajeron de la competencia de las autoridades municipales la realización de actos de abrogación, adopción y reconocimiento (artículo 13).

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ

Pero, como dije antes, en el texto de la ley se afirmaron categóricamente varios principios. Dos de ellos me parecen los más relevantes. Primero, se declaró que los actos del estado civil no se probarían de ninguna otra forma más que con el certificado expedido por el juez del estado civil, negándose validez a los actos que habían sido registrados o certificados por los párrocos antes de la publicación de la ley (artículo 14), y, segundo, se afirmó que la única unión reconocida entre hombre y mujer sería la que se efectuara ante las autoridades civiles. El artículo 17 sentenció:

la unión de hombre y de mujer que se verifique en lo sucesivo, aunque haya recibido las bendiciones del sacerdote, no producirá efecto alguno civil, pudiendo en consecuencia disolverse al arbitrio de cualquiera de las personas que la forman, y el varón podrá casarse con otra mujer y ésta con otro varón mientras que no haya intervenido la autoridad pública en la forma que esta ley ordena (artículo 17).<sup>4</sup>

Posteriormente, mediante circular emitida el 31 de enero de 1863 se afirmó la secularización del registro de los fallecimientos. En ésta se dijo:

que todos sepan que en los panteones no debe haber más intervención que la de los jueces del estado civil o la de los que hagan sus veces, sin dar cabida a la autoridad de los curas, que se arrojan sin cesar el derecho de conceder o negar sepultura según les acomoda; y que sepan también los ayuntamientos todos del estado que deben erigir panteones, sujetándose a lo dispuesto en la ley de julio 31 de 1859 (circular del 31 de enero de 1863, firmada por Esperón, aclarando el sentido de las leyes del Registro Civil).

---

<sup>4</sup> Meses después, mediante circular del 18 de febrero de 1863, el gobierno aclaró que esta norma no significaba que los matrimonios que se habían celebrado antes de que se creara el Registro Civil fuesen nulos y sin ningún valor. Así, se dijo, quienes “pretenden romper a su placer el matrimonio canónico celebrado con anterioridad al establecimiento del registro civil, faltan a su deber, y el juez respectivo tiene la obligación de hacer respetar los enlaces referidos, una vez que la ley los reputa verdaderos matrimonios civiles”. Meses antes, en una circular emitida el 24 de marzo de 1862, se había dicho sobre este tema que: “el matrimonio que se celebre, después de establecido en el lugar el Registro Civil, sin respetar las prescripciones de las leyes vigentes, es nulo; pero no el que se haya celebrado canónicamente antes del establecimiento del Registro Civil”.

#### 4. La consolidación del Registro Civil en el estado

Otra guerra, ahora la de intervención francesa, nuevamente obstaculizó la implementación del Registro Civil en el estado. Otra vez se declaró el estado de sitio en la capital, esta vez el 21 de noviembre de 1862. Pero esta adversidad no detuvo los esfuerzos por establecer la institución. Aun ante la gravedad de las circunstancias, Ramón Cajiga continuó realizando actos para su consolidación. No se podía, según su pensamiento, a pesar de la guerra contra los franceses, abandonar las conquistas de la reforma “haciendo estériles los heroicos sacrificios de nuestros padres”. Su pensamiento se tradujo en acción. Tres actos lo demuestran:<sup>5</sup> a) el 24 de noviembre de 1862 emitió un decreto en virtud de las facultades que le concedió el Congreso para enfrentar la situación de emergencia que vivía el estado, en el que consideró una prioridad la regulación del Registro Civil, ordenando, como medida de urgencia, que las funciones de los jueces del estado civil se ejercieran por los presidentes municipales de las cabeceras de los distritos políticos y que los gastos que se generaran fueran cubiertos por las tesorerías municipales; b) en el presupuesto de egresos que Cajiga formuló para 1863, consideró las erogaciones que representaban los salarios tanto del juez del registro civil del distrito del centro como el de los 24 jueces foráneos, y c) en enero de 1863, ante la epidemia de viruela que azotaba el estado, el gobernador atribuyó a los jueces del Registro Civil la obligación de elaborar informes trimestrales de nacimientos donde se harían constar el lugar o casa donde habitaran los niños, para entregárselos al encargado de la vacuna y este la administrara oportunamente. El informe del jefe del Registro Civil serviría para determinar el número de personas que debían vacunarse cada mes. Quizá éste sea uno de los primeros ejemplos de la contribución que en diversos rubros de las políticas estatales, estaría llamada a tener, con el correr de los años, el Registro Civil en Oaxaca.

---

<sup>5</sup> En las diversas circulares emitidas por el gobierno y dirigidas a los ayuntamientos es notorio el esfuerzo realizado para consolidar la institución. En la Circular núm. 16, emitida el 21 de febrero de 1863 por el secretario del despacho, se puede leer: “Es necesario que usted cuide de que en esta materia se dispense a los interesados toda clase de consideraciones pues procurando el Gobierno plantear una institución de tan fecundos resultados, que redundan todos en provecho de la comunidad, estos bienes no se conseguirán si se ponen trabas y se exigen sacrificios que se asemejan, y con mucho, a los que impuso el clero a sus antiguos feligreses”.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ

Bastaron dos años para que estos esfuerzos rindieran sus primeros frutos.<sup>6</sup> En 1865, es decir nueve años después, del Decreto de Juárez y cuatro posteriores a la ley impulsada por Cajiga se registraron en la ciudad de Oaxaca, según datos de José María Palacios, 82 matrimonios y 793 defunciones; en 1866, se inscribieron 23 nacimientos y 906 defunciones, y entre 1865 a 1909 se levantaron 27,477 actas de nacimiento, 2,254 de matrimonio y 58,896 de defunción. Otras fuentes proporcionan los siguientes datos:<sup>7</sup>

Oaxaca	1895	1900	1907
Nacimientos	34,844	38,115	37,993
Fallecimientos	27,029	32,433	28,881
Matrimonios	1,678	2,838	3,031

## 5. Palabras finales

Como he tratado de mostrar en este trabajo, la creación del Registro Civil en el país es obra de la generación liberal y, en el estado, un auténtico legado juarista. El surgimiento de esta institución, su establecimiento y arraigo en Oaxaca, fue producto de un largo y difícil proceso jurídico, social y político iniciado por Benito Juárez y continuado por Ramón Cajiga, quienes no escatimaron esfuerzo alguno para afianzarla en la entidad ya que su consolidación era parte del programa liberal que tenía como postulado central la plena realización de las libertades civiles de los mexicanos.

*Revista de Derecho Privado*, Cuarta Época,  
año II, núm. 3, enero-junio 2013

<sup>6</sup> Según Roberto Espinosa de los Monteros el primer registro de un nacimiento en México ocurrió el 27 de marzo de 1861: “según el acta fechada en la capital de la República, un licenciado de nombre Manuel Cordero y su esposa Rosa Codallos —acompañados por Manuel García Granados y Agustín Bonilla, quienes acudían en calidad testigos— presentaron al niño Manuel María, de dos días de nacido, en las oficinas del Registro Civil. En el acta se escribió, para que constara, que “la sociedad protege a este niño desde su nacimiento”. La pareja progenitora se había unido en matrimonio el 24 de abril de 1848; él era abogado y había nacido en Teziutlán, Puebla, hacia 1821; ella era oriunda de la Ciudad de México e hija del general Felipe Codallos; al contraer nupcias tenía la doncella 17 años de edad”. Espinosa de los Monteros Hernández, Roberto, *El Registro Civil: una historia sesquicentaria*, en <http://www.inehrm.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=exp-registro-civil>, última consulta 15 de marzo de 2013.

<sup>7</sup> *Estadísticas históricas de México*, México, INEGI, 2000, t. I, pp. 66 y 73.